

Caracterización sobre Bienestar Animal

¿QUÉ ES EL BIENESTAR ANIMAL?

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (los animales deben estar sanos y bien alimentados, entre otras cosas), el buen estado emocional (ausencia de emociones negativas como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar conductas normales propias de su especie; estos tres principios son complementarios entre sí. Desde el punto de vista práctico, es importante conductas como: la nidificación¹ de la cerda antes del parto o el hozar² de los cerdos (FAWEC, 2022).

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud Animal -OIE por sus siglas en inglés - considera que un animal se encuentra en un estado de bienestar cuando está sano, cómodo, bien alimentado, no sufre dolor o miedo y puede expresar su comportamiento nato (FAWEC, 2022).

El bienestar de un animal es garantizado cuando se cumplen con cinco libertades, que se detallan a continuación (FAWEC, 2022):

- 1) El animal no sufre de sed, hambre y desnutrición.
- 2) El animal no sufre incomodidad física ni térmica (se le proporciona un ambiente adecuado y refugio frente a inclemencias climáticas).
- 3) El animal está libre de dolor, lesiones y/o enfermedades, debido a atenciones preventivas adecuadas y/o a un diagnóstico y/o tratamiento rápido.
- 4) El animal está libre de miedo y/o angustia
- 5) El animal se encuentra en la libertad de expresar su comportamiento, porque se le proporciona las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie.

Por otra parte, se detallan los principios básicos en los cuales se fundamenta el bienestar de los animales (OIE, 2021, p.1):

- 1) *Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.*
- 2) *Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.*

¹ La cerda inicia la construcción del nido aproximadamente 16-24 horas antes del parto, para realizar la nidificación la cerda necesita espacio y material manipulable, como por ejemplo paja. Cuando la cerda realiza la construcción del nido, se siente más tranquila y relajada durante el parto. La liberación de oxitocina es mayor cuando las cerdas están relajadas.

² Es el comportamiento que realizan los cerdos cuando frotan con el hocico en las partes que investigan su trompa es un órgano muy efectivo para explorar el ambiente, sus compañeros de corral, a otros animales, y al ser humano. *En condiciones naturales normalmente lo hacen para escarbar la tierra y desenterrar alimento del suelo. Si el cerdo está expuesto a un ambiente aburrido que no le permite explorar, la ausencia de estímulos relevantes puede ocasionar conductas anormales y conlleva a frustración influyendo negativamente en su conducta.*



- 3) *Que las «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de animales, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los animales por técnicas sin animales) son pautas que deben regir la utilización de animales por la ciencia.*
- 4) *Que la evaluación científica del bienestar de los animales abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles.*
- 5) *Que el empleo de animales en la agricultura, la educación, la investigación, para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.*
- 6) *Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.*
- 7) *Que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.*
- 8) *Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al bienestar de los animales debe basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos que en la similitud de los sistemas basados en criterios de medios.*

MARCO NORMATIVO

Normativa Internacional

A partir de 1963, Ecuador es miembro de la World Organization for Animal Health - Organización Mundial de Sanidad Animal. En 1978 se realizó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, misma que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, a través de la Oficina para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- (DE LA TORRE, 2016).

Por otra parte, durante la conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU, se abordó la problemática de la protección animal; de tal manera que, a través de una declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU se determinó la necesidad de proteger y respetar el bienestar animal, estableciendo metas relacionadas con el consumo, las cuales debieron alcanzarse en el período 2012-2020 (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

Lo mencionado, dio paso a la Propuesta de Declaración Universal sobre el Bienestar Animal de 2011, que trascendió como un acuerdo que establece como principio fundamental lo siguiente: "*Los animales son seres sensibles y que su bienestar debe ser respetado*". Luego define el bienestar animal como: "*(...) un estado positivo de bienestar (físico y psicológico) cuando el individuo está en condiciones de sanidad, libre de sufrimiento (...)*". Asimismo, se dispone el carácter de obligatorio, hacia los Estados miembros, de desarrollar e incorporar medidas adecuadas para prevenir actos crueles hacia los animales y reducir su sufrimiento (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

A fin de lograr este objetivo se deberá desarrollar e implementar "*políticas apropiadas, legislación y normas*" y las medidas necesarias para el cumplimiento de estos principios (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

La Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU, que se dio en Río de Janeiro en el año 2012, trató sobre la protección del bienestar animal a través de los objetivos de "*consumo y producción sostenibles*"; de esta reunión se desprende la Declaración A/66/750 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 20 de marzo de 2012, en la que se hizo hincapié en la necesidad de "*proteger el bienestar animal [...] para las generaciones futuras*" y establece el objetivo de "*respetar el bienestar animal*", entre los objetivos del milenio relacionados con el consumo en el período 2012-2020. Sin embargo, hasta la fecha no cuenta con un plan de implementación y aún no ha sido ratificado por todos los Estados que tuvieron la iniciativa (Viviana Morales, 2019).



Convenios internacionales vigentes en el Ecuador

- El Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO, nace en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 17ª reunión, en el año 1972. El Convenio establece medidas para inventariar y proteger el patrimonio mundial, en el que se incluye a la naturaleza (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).
- La Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora - CITES-, entró en vigor en 1975, y reconoce el valor de la fauna y la flora silvestre, desde lo económico, científico, estético, cultural y recreativo. Establece la importancia de la fauna y la flora silvestre como elementos irremplazables de los sistemas naturales de la tierra, por lo que deben ser protegidas por los pueblos y Estados, con apoyo de la cooperación internacional, e insta a tomar medidas para limitar el comercio de especies (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).
- El Convenio sobre Diversidad Biológica –CDB-, firmado en junio de 1992 en la Cumbre de Río de Janeiro, reconoce la importancia de proteger la diversidad biológica; que tiene por objetivo: “(...) la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías pertinentes, así como mediante una financiación apropiada” (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

Legislación nacional

A continuación, se detalla la legislación nacional en el ámbito del bienestar animal:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador –CRE- del año 2008 estableció:

Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (CRE, 2008, Artículo 3).

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (CRE, 2008, Artículo 11).

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.” (CRE, 2008, Artículo 71).



Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (CRE, 2008, Artículo 83).

El reino animal forma parte de la naturaleza, por lo que, implícitamente la Carta Magna prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales; ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

Por lo tanto, cuando un animal es vulnerado, se puede acudir a la Función Judicial dentro de su circunscripción, para su correspondiente denuncia y reclamar la reparación de los daños causados al animal (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

No se podrá aceptar como valedero el alegato de ausencia de leyes, con el fin de evitar la sanción hacia aquellos que agreden a la naturaleza (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

El contenido de los derechos se establece a través de normas, y políticas públicas, por lo que el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

El carácter no retroactivo de las normas no podrá ser aplicable cuando menoscaben los derechos de la naturaleza; por lo que se podría decir constitucionalmente, que el país cuenta una base legal suprema que prohíbe de forma directa o indirecta, algún tipo de tortura o maltrato no justificado hacia los animales (Hernández Bustos & Fuentes Terán, 2018).

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal –COIP- del 2014, establece:

Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional (COIP, 2014, Artículo 247).

Artículo 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. - El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos: 1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial. 2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en



consideración el valor de los perjuicios causados. 3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados (COIP, 2014, Artículo 248).

Art. 249.- Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que, por acción u omisión, cause daño, produzca lesiones o deterioro a la integridad física de un animal de compañía será sancionado con pena de 50 a 100 horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 7 días. Exceptuando acciones tendientes a poner fin sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo supervisión de un especialista en la materia (COIP, 2014, Artículo 249).

Art. 250.- Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 días. Si causa la muerte del animal sería sancionada con pena privativa de libertad de 15 a 30 días (COIP, 2014, Artículo 250).

Con la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de 24 de diciembre del 2019, se realizaron varias modificaciones entre las que se incluyó al maltrato animal, representando un gran paso para el cuidado y protección de la integridad de la fauna urbana, dado que ahora este tipo de violencia es considerada como un delito de acción privada. Sin embargo, aún es necesario su reconocimiento como un delito de acción pública.

Estos nuevos tipos penales se produce por la necesidad de tutelar los derechos de los animales de la fauna urbana a raíz de las diversas formas de maltrato y tortura en los últimos años (DERECHO ECUADOR, 2020).

Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente – COA-, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril del 2017, dispone:

Art. 143.- De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas: 1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia; (...) (COA, 2017, Artículo 143).

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes: 1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar



protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. (...) (COA, 2017, Artículo 144).

En este contexto, mediante RESOLUCIÓN Nro. 0002 de 03 de enero del 2022, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario –AGROCALIDAD- resolvió conformar el Comité Consultivo de Bienestar Animal como una herramienta de asesoramiento técnico para la Agencia³; el cual aportará insumos de carácter técnico para la regulación de los estándares de bienestar animal teniendo en cuenta la base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar mencionadas mejoras; y así también, se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Comité Consultivo de Bienestar Animal, con el fin de coordinar con profesionales expertos en el tema, para establecer normativa en el ámbito del bienestar animal con la participación de los diferentes actores (AGROCALIDAD, 2022).

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria –LOSA- publicada en el Registro Oficial No.27 de 03 de Julio 2017, establece lo siguiente:

Art. 1.- Objeto. - La presente Ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario. Regula también el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como para el incremento de la producción, la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos previstos en la planificación, los instrumentos internacionales en materia de sanidad agropecuaria, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional. La sanidad en materia de acuicultura y pesca, así como el aseguramiento de la calidad de sus productos se regularán en la Ley correspondiente. (LOSA, 2017, Artículo 1).

Art. 4.- De los fines.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades: (...) b) Impulsar procesos de investigación e innovación tecnológica en la producción de alimentos de origen vegetal y animal que cumplan las normas y desarrollo de estándares de bienestar animal, que mejoren el acceso a los mercados nacionales e internacionales; (...) d) Garantizar que la cadena de producción pecuaria cumpla con los estándares de bienestar animal que se establezcan en el reglamento de esta Ley y buenas prácticas zoonosanitarias. (LOSA, 2017, Artículo 4)

Art. 8.- De los programas. - La Autoridad Agraria Nacional deberá crear y estructurar programas de capacitación, asistencia técnica sobre la sanidad agropecuaria, bienestar animal, vacunación sistemática y compensación y programas que permitan afrontar emergencias y fortalecer los programas de control fito y zoonosanitario; así como programas de capacitación en materia de regulación y control del funcionamiento de centros de faenamiento. Los programas de capacitación

³ El presidente del Comité es el Coordinador de Sanidad Animal, cargo que actualmente lo ocupa el Mgs. Felipe Torres; cuyo contacto es el siguiente: Teléfono: 02 382 8860; Dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez. Av. Interoceánica Km. 14 1/2, Sector La Granja.; Correo: felipe.torres@agrocaldidad.gob.ec



podrán ser creados por iniciativa pública, privada, mixta o comunitaria, en armonía con la planificación nacional y estarán bajo la rectoría de dicha autoridad y bajo la supervisión de la dependencia administrativa competente. (LOSA, 2017, Artículo 8).

Legislación local

A continuación, se detalla la legislación local en el ámbito del bienestar animal:

Ordenanza Municipal Nro. 019 de 05 de enero de 2021 (Actualmente Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito / Libro IV Del Eje Territorial // Libro IV.3 Del Ambiente / Título VI Bienestar Animal)

La Ordenanza Municipal Nro. 019, pretende:

(...) regular y controlar la fauna urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, en el marco de la salud pública. La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales: a. Animales destinados a compañía; b. Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia; c. Animales destinados a consumo; d. Animales destinados a entretenimiento; y, e. Animales destinados a experimentación.” (Código Municipal, 2020, Artículo 3230).

En esta ordenanza se establece lo siguiente:

De los Derechos de los Sujetos Responsables. Los sujetos responsables tendrán los siguientes derechos: a. Al libre desarrollo de su personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás; b. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo el bienestar animal y respeto a los vecinos; c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como tenedor permanente del animal o no; d. Albergar el número de animales de compañía que pueda mantener acorde al bienestar animal; e. A movilizar los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la normativa legal vigente respetando siempre el bienestar animal y respeto a las personas; f. A disponer del apoyo de un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados sin restricción (Código Municipal, 2020, Artículo 3234).

De las Obligaciones de los Sujetos Responsables. Los sujetos responsables deben: 1. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal; 2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie; 3. Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario; 4. Socializar a los animales, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de las personas, otros animales o el propio animal, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana; 5. Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad; 6. Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo; 7. Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización o castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo hasta antes de los seis meses de edad del animal. Exceptuando a los criaderos autorizados y debidamente registrados en el REMTFU; 8. Identificar, registrar y asignar



un código a los animales en el REMETFU; 9. Mantener actualizado el certificado de vacunas de conformidad con el protocolo aprobado por el Ente Rector Nacional de Salud, la Secretaría Metropolitana de Salud y desparasitación del o los animales a su cargo; 10. Identificar al o los animales mediante un microchip que cumpla con la norma ISO 11784/11785 o la que se apruebe mediante el protocolo que emita la Secretaría Metropolitana de Salud para su debida aplicabilidad, mismo que será parte del Registro Metropolitano de Fauna Urbana. La identificación será efectuada por un veterinario acreditado ante la entidad nacional que registra y avala el Título o Títulos profesionales y debidamente registrado en el REMETFU (...) (Código Municipal, 2020, Artículo 3235).

Entre las infracciones leves (30% de una remuneración básica unificada) se describen las siguientes:

(...)1. Permitir que los animales de compañía, deambulen por las vías, espacios públicos o comunitarios sin collar y trailla, así como la falta de control en los mismos espacios públicos del animal de compañía; 2. No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados; 3. No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación; 4. Incumplir las normas de uso en las zonas caninas públicas; 5. No socializar a los animales para que exista una interacción con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; 6. Bañar animales en fuentes ornamentales; (Código Municipal, 2020, Artículo 3350).

Entre las infracciones graves (1 remuneración básica unificada) se describen las siguientes:

(...)1) No mantener a los animales dentro de los predios privados, permitiendo que deambulen por el espacio público, sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable del animal; 2) Tener un número de animales de compañía que le impida cumplir satisfactoriamente con el bienestar animal de conformidad a la normativa protocolaria vigente; 3) No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie; 4) No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera; 5) No inscribir a los animales a su cargo en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU a cargo de la Unidad de Bienestar Animal; 6) No comunicar la pérdida de un animal a la Unidad de Bienestar Animal de conformidad con la normativa metropolitana vigente; 7) Entregar al o los animales de compañía en adopción, obsequio o venta a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría; entre otras. (...) (Código Municipal, 2020, Artículo 3351).

Entre las infracciones muy graves (10 remuneraciones básicas unificadas) se describen las siguientes:

(...)1) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado ante el Ente Rector Nacional de la Educación Superior o quien hiciera sus veces, así como en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU; 2) Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales para que participen en peleas entre animales o animales contra personas; 3) Organizar, promocionar, asistir, participar o apostar en las peleas entre animales o animales contra personas; 4) No asumir los daños y perjuicios que el animal genere u ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, o a otros animales; 5) La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa metropolitana vigente; 6) No cumplir con las obligaciones que le corresponden a un prestador de servicio para animales de compañía, implementando todas las medidas de cuidado para evitar todo tipo de accidentes o extravíos, durante la prestación de los servicios como paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal; 7) Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en la evidencia y técnica médica veterinaria forense a cargo de la Unidad de Bienestar Animal; (...) (Código Municipal, 2020, Artículo 3352).



LA FAUNA URBANA EN EL DMQ

Conforme a lo establecido en el Código Municipal, la fauna urbana: “(...) *está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro del Distrito Metropolitano de Quito.*” (Código Municipal, 2020, Artículo 3232).

Cuando se refiere a fauna urbana no solo se habla de perros y gatos, sino que también se incluye a cerdos, gallinas que son animales de consumo; también animales de trabajo como caballos y bueyes, entre otros. Para el efecto, el Código Municipal clasifica a cada grupo de estos animales, conforme al siguiente detalle (FRAE, 2020):

1. Animales de compañía
2. Animales de consumo
3. Animales de experimentación
4. Animales de trabajo u oficio
5. Animales dedicados al entretenimiento

Adicionalmente se analizará a los animales en condición de plaga y fauna silvestre

Con estos antecedentes, a continuación, se realiza un análisis de estos grupos de animales, en el Distrito Metropolitano de Quito -DMQ-.

Animales de compañía

La palabra ‘mascota’, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define como: “*1. Persona, animal o cosa que sirve de talismán, que trae buena suerte. 2. Animal de compañía. (...)*” (RAE, 2022).

Sin embargo, el término ‘mascota’ ha recibido varios cuestionamientos dado que no considera la capacidad de sentir de los animales, y los ubica al mismo nivel de las cosas (QUITO INFORMA, 2021).

Es por esto, que se ha optado por utilizar el término “animal de compañía”, para referirse a los animales domésticos que tienen la finalidad de acompañar a su tenedor responsable; y no pueden ser utilizados para actividades lucrativas (QUITO INFORMA, 2021; Concejo Metropolitano de Quito, 2020).

De acuerdo con la World Animal Protection Society –WAPS-, en la gran mayoría de países, existe una alta prevalencia de animales callejeros, pues han sido abandonados por sus propietarios o éstos permiten que deambulen libremente; generando problemas de salud pública como: accidentes por agresión, aumento incontrolado de la población, entre otros (Umaña et. al., 2017).

Esta situación afecta las condiciones mínimas de bienestar y protección animal. Los animales de compañía hoy por hoy hacen parte de los animales más afectados (de los 500 millones de estos animales calculados en el mundo, cerca del 75% son callejeros). La falta de conocimiento y recursos, hacen que las comunidades recurran al ejercicio de prácticas inhumanas, para el control de la sobre población. Adicionalmente, estos métodos resultan ineficaces e incrementan los problemas sociales, y vulneran los derechos que poseen los animales no humanos (Umaña et. al., 2017).

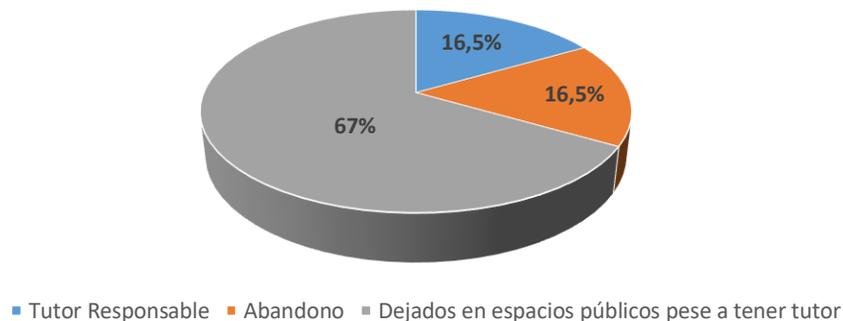


A continuación, se detallan acciones desarrolladas por el Municipio del DMQ, en este ámbito:

En el año 2014, la Secretaría de Salud del DMQ realizó la *Consultoría “Para la Construcción de una Política Integral Para el Tratamiento de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”* (Pisco Maldonado & Bustillos Huilca, 2020).

Los resultados del estudio revelaron la existencia de aproximadamente 600.000 animales de compañía (entre perros y gatos). De estos, el 16,5% (100.000) contaban con un tutor responsable, 16,5% (100.000) se encontraban en abandono, mientras que el 67% (400.000) pese a tener un tutor, son dejados en espacios públicos durante horas, o a lo largo del día para que se alimenten y excreten (Pisco Maldonado & Bustillos Huilca, 2020); tal como se muestra en el siguiente gráfico.

Figura Nro. 1 Tenencia de animales de compañía en el DMQ – Año 2014



Fuente: Pisco Maldonado & Bustillos Huilca, 2020

Elaboración: Gestión del Conocimiento - CPD

Las consecuencias de esto genera un problema de salud, ya que existe mayor probabilidad de transmisión de zoonosis, aumento de mordeduras hacia personas y otros animales, aumento de accidentes de tránsito donde pueden ser causantes o víctimas, y contaminación ambiental a través de romper fundas de basura para alimentarse (lo que genera desperdicios y alimento para otros animales en condición de plaga), excretas y cadáveres en descomposición si mueren en las calles (Pisco Maldonado & Bustillos Huilca, 2020).

En un estudio realizado por la Universidad San Francisco de Quito en el año 2018, presentó un censo de animales abandonados en el DMQ, determinando la presencia de un animal por cada 22 habitantes, lo que equivaldrían a 122.727 animales en total estado de abandono que viven en las calles. Estos datos ponían en evidencia que todas las estrategias utilizadas por el Municipio del DMQ no estarían funcionando (Pisco Maldonado & Bustillos Huilca, 2020).

En este contexto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del Proyecto Manejo de Fauna Urbana -Urbanimal- de la Secretaría de Salud, encaminó sus objetivos a la protección y cuidado de la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito. El proyecto trabajó bajo cinco estrategias principales: la esterilización de animales, la aplicación de la estrategia AES (atrapar, esterilizar y retornar) enfocada en animales en condición de calle, las campañas educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y convivencia armónica, y la adopción responsable de animales que ingresaron en condiciones críticas a los centros de atención del proyecto (Quito Saludable, 2021).



En el 2020, a través de la campaña móvil de control poblacional, esterilizó a más de 13.000 animales, para mejorar su calidad de vida y controlar su reproducción. Más de 400 animales en condición de calle fueron retirados del espacio público para ser esterilizados. Para evitar que la población siga aumentando y mejorar la calidad de vida de los perros y gatos (Quito Saludable, 2021).

Respecto a las actividades educativas, en el 2020 se sensibilizaron a más de 22.000 ciudadanos y ciudadanas sobre corresponsabilidad en el bienestar de la fauna urbana. Finalmente, el Programa de Adopción Responsable ubicó en hogares responsables a 337 perros y gatos (Quito Saludable, 2021).

En este sentido, la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificó para el año 2021, la esterilización de 20.000 animales de compañía en centros fijos y móviles; en este sentido, la Unidad de Bienestar Animal realizó 20.025 esterilizaciones efectivas de animales de compañía y se sensibilizó a 44.195 personas en el año 2021 (QUITO INFORMA, 2021; Municipio de Quito, 2022). La principal meta de la Unidad de Bienestar Animal durante el 2021, fue el control poblacional de los animales que no tienen un tutor (QUITO INFORMA, 2021).

De igual forma en el año 2021, la Secretaría de Salud atendió 248 denuncias de maltrato a animales de compañía, por negligencia y crueldad animal y la Unidad de Bienestar animal atendió 68 acusaciones de este tipo. Los animales que se encontraban en situación de abandono, situación de riesgo o estado crítico fueron rescatados y trasladados al Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) (Municipio de Quito, 2022).

Por otra parte, la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, realizó la atención de denuncias ingresadas a través de la Secretaría General, redes sociales, administraciones zonales, otras instituciones municipales y el ECU 911, relacionadas a: mala tenencia; maltrato animal; mordeduras, criaderos de animales de consumo y establecimientos (consultorios, clínicas, hospitales veterinarios) (Municipio de Quito, 2022).

Durante el año 2021 la AMC recibió 170 procedimientos administrativos sancionadores en materia de fauna urbana, de los cuales en 74 casos se declaró existencia de infracción y se impuso la respectiva sanción; en 39 casos se declaró inexistencia de la infracción, y 57 casos se cerraron por haber pasado el tiempo establecido en la norma para su trámite (Municipio de Quito, 2022).

A través de un registro poblacional de animales de compañía, realizado en 16 parroquias urbanas y rurales de Quito, se conoció que existen 517 perros y gatos en situación de calle. El proyecto se desarrolló entre la Universidad San Francisco de Quito, la Unidad de Bienestar Animal –UBA- del municipio, veterinarios y auxiliares (QUE NOTICIAS, 2022).

Con el objetivo de reducir la demografía efectiva en animales de calle en un 14% hasta el año 2023, la Unidad de Bienestar Animal planifica esterilizar a 55.000 animales de compañía durante el año 2022 (QUITO INFORMA, 2022). Además, se tiene previsto implementar el Hospital Móvil MASH (Movil Army Surgical Hospital), donde realizarán cerca de 60 esterilizaciones diarias (QUITO INFORMA, 2022).

La Unidad de Bienestar Animal deberá seguir trabajando para evitar y controlar la sobrepoblación canina y felina, así como evitar la transmisión de enfermedades transmitidas de animales a seres humanos contribuyendo con la salud pública de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito (QUITO INFORMA, 2021).



Animales destinados al consumo

Conforme a lo establecido en la Código Municipal, un animal destinado al consumo es un animal reproducido, criado y faenado con el fin de que su carne y subproductos sean aptos para el consumo humano o animal (Código Municipal, 2020, Artículo 3232).

En cuanto a los animales de granja para la producción industrial de alimentos, la WAPS señaló que actualmente la mayoría de estos animales en el mundo vive en condiciones terribles, pues son criados a través del método en “línea de producción”, que supone su confinamiento permanente, cohibiendo su comportamiento natural (no pueden comer, ejercitarse o aparearse). A menudo, las malas condiciones hacen que los animales enfermen gravemente y para mantenerlos vivos y poder producir comida, recurren al uso de antibióticos, lo que representa riesgos para la salud humana. Las granjas intensivas también se caracterizan por índices de crecimiento forzados, lo cual causa sufrimiento físico y emocional a los animales (por ejemplo, inyección de hormonas, apartamiento de las crías, etc.) (Umaña et. al., 2017).

En lo que refiere a la normativa específica para esta clasificación de animales, se detalla la siguiente:

Agrocalidad en el año 2013, emitió el Instructivo para el Sacrificio y Disposición Final de Animales, y estableció las siguientes recomendaciones que se basan en los principios de bienestar animal:

- 1. El personal que participe en el sacrificio de animales deberá tener la experiencia necesaria requerida para estos casos.*
- 2. Los procedimientos de matanza deberán considerar aspectos como la ética y el costo, la seguridad de los operadores, la bioseguridad y los factores de conservación del ambiente.*
- 3. La matanza debe realizarse con la mayor rapidez posible, tratando a los animales en forma adecuada hasta su muerte.*
- 4. Se debe reducir al máximo la manipulación de los animales y su desplazamiento hasta el lugar del sacrificio.*
- 5. La sujeción de los animales será únicamente la necesaria para facilitar su matanza y se efectuará cuidando siempre la seguridad de los operadores.*
- 6. Los métodos utilizados para la matanza deberán producir la muerte inmediata o la pérdida inmediata de conocimiento hasta la muerte de los animales.*
- 7. Si en el lote de animales existieran diferentes grupos de edad, se sacrificarán en primer lugar los más jóvenes (AGROCALIDAD, 2013).*

En este ámbito, las acciones realizadas por el Gobierno nacional, se detallan a continuación:

En el año 2021 se llevó a cabo la vacunación de la población bovina a nivel nacional, en la Provincia de Pichincha se vacunaron a 378.682 especies (AGROCALIDAD, 2021).

Con el fin de erradicar la peste porcina clásica, en el año 2021 se vacunaron 102.710 especímenes, en la Provincia de Pichincha. Adicionalmente, Agrocalidad certificó 630 predios como libres de brucelosis y tuberculosis (AGROCALIDAD, 2021).

Animales destinados a experimentación

Conforme a lo establecido en la Código Municipal, un animal destinado a la experimentación es un animal reproducido, criado y utilizado en actividades de experimentación, docencia o investigación. (Código Municipal, 2020, Artículo 3232).

En este sentido, el Código Sanitario para los Animales Terrestres establecido por la OIE, emitió directrices, para la utilización de animales en la investigación y educación; la OIE, reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación y la educación. Las pautas de orientación de la OIE para el bienestar animal estipulan que dicho uso aporta una importante



contribución al bienestar humano y animal y subraya la importancia de las Tres R (reemplazar, reducir y refinar)⁴ (OIE, 2011).

La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial- estableció como principios básicos para toda investigación médica- la siguiente *“La investigación médica en seres humanos debe conformarse con los principios científicos generalmente aceptados y debe apoyarse en un profundo conocimiento de la bibliografía científica, en otras fuentes de información pertinentes, así como en experimentos de laboratorio correctamente realizados y en animales, cuando sea oportuno. Se debe cuidar también del bienestar de los animales utilizados en los experimentos.”* (Asociación Médica Mundial, 2015).

La experimentación con animales es un problema ético, aunque no existen estadísticas claras, pues sólo países como Reino Unido, Alemania o Estados Unidos publican cifras oficiales, se estima el uso de unos 150 millones de animales en los laboratorios de todo el mundo⁵(Leyton, 2010).

Los experimentos en los cuales son utilizados animales son controversiales, pues implica: inseminación artificial, manipulación hormonal, intoxicación o envenenamiento, diferentes procedimientos quirúrgicos invasivos con ausencia de analgesia, quemaduras, provocación de heridas superficiales, trasplantes de órganos, inoculación y/o inducción de diferentes enfermedades, falta de libertad, restricciones de alimento, agua y/o descanso, entre otras (Leyton, 2010).

La experimentación con animales es una práctica fomentada, porque las leyes que protegen al consumidor exigen que en algún momento del proceso de fabricación de productos (para limpieza, belleza, farmacológicos, etc.) aporte la garantía de toxicidad, es decir que el producto debe ser inocuo para los seres humanos. Esto quiere decir que en fases experimentales se haya probado en animales (Leyton, 2010).

En general, la falta de ética y la desprotección que sufren los animales de laboratorio, que están en una total intemperie normativa, y sujetos a la arbitrariedad de los científicos que experimentan con ellos; puesto que los resultados de dichas experimentaciones y las prácticas utilizadas no son de obligatoria difusión (Ibid)

En este sentido, la normativa nacional y local, establece lo siguiente:

El artículo 244 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que *“Para la regulación de la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales, la Agencia tomará como base los lineamientos internacionales que en la materia de bienestar animal ha establecido la Organización Mundial de Sanidad Animal.”* (RGLOSA, 2019, Artículo 244).

El artículo 247 del Reglamento ibidem indica que:

Las instituciones de educación superior y empresas que utilicen animales con fines educativos o de investigación deberán estructurar un comité de ética bajo los lineamientos y requisitos establecidos por la Agencia. Para la utilización de animales con fines de investigación y educación, se deberá

⁴ Reemplazar se refiere a métodos que eviten o sustituyan el uso de animales; reducir, alude a cualquier estrategia que tenga como resultado el uso de un menor número de animales para obtener datos suficientes que respondan a la cuestión investigada; y refinar alude a la modificación de la cría de animales o de los procedimientos para minimizar el dolor y la angustia.

⁵ Además, existen diferentes criterios para establecer estas cifras: mientras las estadísticas de Reino Unido contemplan a los peces y anfibios, en Estados Unidos se excluye expresamente a aves, ratas y ratones, peces y reptiles (que son más del 90% de los animales usados en los laboratorios norteamericanos). En las estadísticas tampoco aparecen los animales criados en laboratorios que no son usados para experimentación y que son sacrificados como “excedente”; ni los animales que han muertos por sus productos biológicos y los que son sujetos de experimentos de largo plazo cuando duran más de un año



contar con la aprobación previa del proyecto de investigación por parte del comité de ética para la investigación y educación con animales (Ibid).

El Código Municipal, respecto a este tipo de animales indica lo siguiente:

De la experimentación con animales. Está terminantemente prohibida la caza o captura de animales en el Distrito Metropolitano de Quito con fines de experimentación, así como la vivisección o disección de animales en los planteles educativos públicos o privados en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato de este Distrito Metropolitano. La utilización de animales vivos con fines industriales, así como la investigación, experimentación y comercialización que se pudiera hacer con ellos para desarrollar productos cosméticos o de limpieza o de higiene en el Distrito Metropolitano de Quito, queda terminante prohibida. De conformidad a las reglas técnicas aplicables, así como a la normativa internacional, nacional y metropolitana vigente, exclusivamente se permite, la experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o instituciones de educación superior que se encuentren legal y debidamente establecidas y autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito. Todo centro de investigación científica, académica o comercial que, de acuerdo al inciso anterior, experimente con animales vivos, debe contar con un Comité de Ética en animales utilizados para todo tipo de investigación, que se encargará de autorizar, regular y evaluar el cuidado y uso de los animales, además de contar con la debida inscripción en el REMETFU tanto de la institución como del profesional veterinario correspondiente, cuya acreditación sea válida a nivel nacional, para que guíe y supervise el cumplimiento del bienestar animal, en el proceso de la investigación científica. Para este fin, no se permite la entrega y recepción a cualquier título de animales a los laboratorios, así como a las clínicas para experimentación. Los centros de investigación animal deberán mantener el estado de bienestar animal en los sujetos de investigación. Para investigaciones que impliquen dolor o molestias en el animal, se deberán incluir en los protocolos, las medidas de refinamiento para reducir las afectaciones con respecto al bienestar animal. Los animales que se utilicen para la experimentación científica, académica o comercial en el Distrito Metropolitano de Quito, deben obligatoriamente provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación a cargo de un criador especialista acreditado en dichos animales. El criadero como el criador ya mencionados, deben inscribirse en el REMETFU a cargo de la Unidad de Bienestar Animal y cumplir con la normativa internacional, nacional y protocolaria vigentes (Código Municipal, 2020, Artículo 3309).

A pesar de la normativa existente, aún se evidencia la falta de reglamentos y estamentos para la conformación, aprobación y el seguimiento de Comités de Ética para la investigación con animales en el Ecuador y bioterios; así como para la investigación con animales.

Animales destinados al trabajo u oficio

Conforme a lo establecido en la Código Municipal, un animal destinado al trabajo, oficio y asistencia es un animal domesticado que puede ser empleado para labores de apoyo o productivas o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano (Código Municipal, 2020, Artículo 3232).

A nivel mundial, se piensa que más de la mitad de la población del mundo depende de los caballos para su sustento, sin embargo, en muchos países los caballos trabajadores están sometidos a maltrato y sufrimiento, pues generalmente los dueños de caballos no tienen conocimientos, habilidades o ingresos para establecer el bienestar de sus animales como una prioridad. Es común que los caballos trabajadores reciban poco o ningún cuidado veterinario (Umaña et. al., 2017).

En estos casos, este tipo de animales frecuentemente son mantenidos en malas condiciones y faltos de comida nutritiva; son herrados de forma incorrecta (produciéndole cojeras lo que conlleva a alteraciones en los aplomos y enfermedades articulares); son cargados en exceso u obligados a halar carretas que no tienen las condiciones para andar entre el tránsito; están infestados de parásitos; y son



obligados a trabajar durante muchas horas en temperaturas altas, sin descanso ni agua, y en ocasiones, en estado de embarazo (Umaña et. al., 2017).

El Código Municipal respecto a estos animales establece lo siguiente:

De los Tenedores responsables de los animales destinados al trabajo u oficio. El tenedor permanente o temporal responsable de animales destinados al trabajo, transporte u oficio debe: a. Observar las obligaciones para tenedores responsables establecidas en el presente título; b. Observar las prohibiciones para tenedores responsables establecidas en el presente título; c. Inscribir, Identificar y obtener el código correspondiente, para estos animales en el REMETFU a cargo de la Unidad de Bienestar Animal; d. Respetar y atender la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados, según la especie respetando parámetros de bienestar animal, así como otorgarle descanso reparador para no ocasionarle perjuicios físicos y psíquicos, de conformidad con la normativa protocolaria vigente; e. Alimentarlos en cantidad, tiempo y espacios adecuados, así como utilizar el tipo, peso de la carga, intensidad y duración del trabajo correspondientes a fin de evitar causarle perjuicios físicos y psíquicos de conformidad con la normativa protocolaria vigente (Código Municipal, 2020, Artículo 3295).

Al realizar una revisión de las acciones publicadas por la Unidad de Bienestar Animal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como su informe de rendición de cuentas, no se pudo evidenciar acciones realizadas en éste ámbito.

Animales destinados al entretenimiento

Estos animales son utilizados generalmente en circos, peleas de perros, y en eventos legitimados como patrimonio de la cultura en diferentes lugares (especialmente en España y América Latina), tales como el toreo, las corralejas, el coleo, las peleas de gallos, entre otras, que independientemente de su finalidad y modo de practicarse, implican maltrato y sufrimiento a los animales (Umaña et. al., 2017).

Este tipo de animales son explotados y matados para entretenimiento de los seres humanos. Las formas más comunes de entretenimiento son la caza y, la pesca deportiva. Además, hay espectáculos alrededor del mundo donde los animales no humanos son obligados a participar (Ética animal, 2022). En muchos de estos espectáculos los animales son dañados o incluso matados (como en las corridas de toros). En otros casos no llegan a la muerte del animal, pero sí golpeados o se les hace sufrir de otras maneras (como en los circos).

En este sentido, la normativa local, establece:

La Código Municipal respecto a este tipo de animales indica:

De las peleas o combates públicos o privados. Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucre combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal, 2020, Artículo 3275).

De los animales en circos. Queda expresamente prohibida la posesión, entrenamiento y utilización de animales en espectáculos circenses en el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal, 2020, Artículo 3276).

De las exhibiciones o presentaciones con animales. Las exhibiciones o presentaciones públicas o privadas que involucren animales, deberán contar con la autorización y control de la Unidad de Bienestar Animal y llevarse a cabo en cumplimiento de las disposiciones del presente título, así como



del régimen jurídico aplicable, garantizando permanentemente las cinco libertades del bienestar animal, de todos los animales de acuerdo a las características propias de cada especie, que participen en estos actos. Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal. Para la práctica que autorice la Unidad de Bienestar Animal de las exhibiciones o presentaciones públicas o privadas que involucren animales, debe contarse con un veterinario debidamente acreditado e inscrito en el REMETFU durante todo el evento (Código Municipal, 2020, Artículo 3277).

Práctica y Presentaciones Públicas o Privadas autorizadas por la Unidad de Bienestar Animal. Para efectos de las practicas que autorice la Unidad de Bienestar Animal, se consideran como parte de las presentaciones públicas, en las que participen perros de exposición o deporte sin fines de lucro. El objetivo principal de esta práctica debe ser el esparcimiento del animal y la empatía placentera entre el animal con su tenedor responsable (Código Municipal, 2020, Artículo 3278).

Respeto al Precepto de Bienestar Animal. Los perros de exposición o deporte tendrán una preparación física y mental, dependiendo de la actividad y del tipo de perro, que buscan que el cánido exprese su comportamiento natural, lo que permite una adecuada liberación del estrés conforme a su índole, con el objetivo de lograr el desarrollo de las capacidades físicas y la mejora gradual del rendimiento canino, como también, prevenir las posibles enfermedades físicas o mentales que se puedan generar por la falta de actividad en el animal, respetando y atendiendo el tipo, la carga, intensidad y tiempo de preparación física o exposición correspondientes y adecuadas, según la especie, bajo parámetros de bienestar animal, debiendo alimentarlos en cantidad, calidad, tiempo y espacios adecuados, así como otorgarle el descanso reparador pertinente para no ocasionarle perjuicios físicos o psíquicos, de conformidad con la normativa protocolaría vigente (Código Municipal, 2020, Artículo 3279).

Del Tenedor Responsable de Animales Destinados a Exposición o Deporte. Los tenedores responsables de animales que lleven a cabo estas actividades, deben precautelar que se cumpla con los preceptos del bienestar animal, incluyendo las prohibiciones y obligaciones para los tenedores, establecidas en el presente Título. Con el objeto de cumplir lo expuesto, los tenedores responsables tendrán la principal obligación de favorecer la motivación del perro y evitar su agotamiento de conformidad con lo establecido en este artículo. Se prohíbe las carreras o actividades, exposición o deporte que involucren a los animales que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal. La prohibición se extiende al uso de fármacos que afecten la salud del animal para mejorar su rendimiento y preparación en la exposición o deporte que los involucre (Código Municipal, 2020, Artículo 3280).

Del procedimiento para el Control de los Actos de Entretenimiento. La Unidad de Bienestar Animal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará la actuación previa respectiva siguiendo el procedimiento determinado en la normativa legal nacional administrativa vigente (Código Municipal, 2020, Artículo 3281).

Al realizar una revisión de las acciones publicadas por la Unidad de Bienestar Animal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como su informe de rendición de cuentas, no se evidenciaron acciones realizadas en éste ámbito.

Adicionalmente, se realizó un análisis de animales en situación de plaga y fauna silvestre urbana en el DMQ, mismo que se detalla a continuación:

Animales en situación de plaga

En el caso del Distrito Metropolitano de Quito, y una vez revisada la normativa, no existe una definición respecto a este tipo de animales en el Distrito; sin embargo, la Real Academia de la Legua define a una plaga como: “*1. f. Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que*



causan graves daños a poblaciones animales o vegetales, como, respectivamente, la peste bubónica y la filoxera. 2. f. Calamidad grande que aflige a un pueblo.” (RAE, 2001).

Conforme a lo indicado por Metcalf, Luckmann y Huffaker, las plagas se deben a los siguientes factores (Badii, Landeros & Cerda, 2015):

- 1) *Cambio del medio ambiente del organismo; por ejemplo, el escarabajo colorado de la papa (*Leptinotarsa decemlineata*, Coleoptera: Chrysomelidae), que existía sobre una hierba en las zonas de las montañas rocosas. El hombre introdujo la papa en éstas áreas y el insecto fue rodeado por un alimento muy preferido (la papa) y por lo tanto explotó su potencial biótico e incrementó numéricamente, convirtiéndose en plaga debido al cambio de hábitat provocado.*
- 2) *Transportar el organismo del lugar de origen con sus enemigos naturales, y perder el balance natural; la población del organismo explota numéricamente convirtiéndose en plaga.*
- 3) *Cambios genéticos en el organismo: cambiar su hábito alimenticio de una planta no económica a una económica. Por ejemplo: La mosca de la fruta (*Rahgoletis pomonella* Diptera: Tephritidae). Que modificó su hábito alimenticio de una planta no económica al manzano, en el noreste de USA.*
- 4) *Dstrucción de los enemigos naturales (agentes naturales de control) por la acción de plaguicidas. Por ejemplo: El caso del control de la araña roja, el uso indiscriminado de dicofol fue detrimental para el ácaro depredador rompiendo su sistema de control biológico.*
- 5) *Cambio en el valor estético del artículo: al rechazar una lechuga en el mercado por el hecho de haber observado una larva de un insecto, incentiva al campesino a realizar actividades de control, que en la mayoría de los casos significa el uso de plaguicidas de muy amplio rango de acción. Esto a su vez, trae como consecuencia el fenómeno de la resistencia de las plagas a estos venenos y de ésta manera se intensifica el status de plaga.*

Estos factores dan pie para la creación de plagas; que en su mayoría son originados y dependen de la actividad humana. (Badii, Landeros & Cerda, 2015)

En este ámbito, las acciones realizadas por el Municipio, se detallan a continuación:

Los animales en condición de plaga son conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas. Por este sentido, la Unidad de Control Integrado de Animales en Condición de Plaga de Urbanimal, en el año 2020, elaboró un Plan de Contingencia para la Vigilancia y el Control Integrado de Animales en Condición de Plaga, en lugares públicos, en medio de la pandemia producto del COVID-19; con el objetivo de anticiparse a cualquier posible escenario en el que los animales en condición de plaga puedan representar un problema para la salud pública (QUITO INFORMA, 2020).

A fin de sustentar el plan, se realizó un análisis situacional del escenario actual, a través de encuestas y del seguimiento a las inspecciones e intervenciones de puntos críticos de control. En una segunda etapa, se elaboraron y evaluaron protocolos de trabajo para realizar las inspecciones e intervenciones (QUITO INFORMA, 2020).

En este contexto, el Municipio del DMQ, cuidando la salud y el ornato de la capital, en el año 2021, realizó la intervención de 28 espacios públicos en condición de plaga (Municipio de Quito, 2022).

Fauna silvestre urbana

Cuando se compran animales silvestres para mantenerlos como mascotas, alejados de su hábitat natural se los obliga a vivir en condiciones de maltrato y estrés debido al encierro (QUITO INFORMA, 2022).



El confinamiento puede provocar conductas nocivas en los animales, tanto a nivel físico como comportamental, llegando incluso a causar su muerte. Monos, loros, tortugas y crías (neonatos) llegan en muy malas condiciones de salud a los centros de bienestar animal (QUITO INFORMA, 2022).

El cometimiento de este delito es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y la pena puede incrementarse dependiendo de los agravantes y su asociación con otros ilícitos (QUITO INFORMA, 2022).

En este sentido, la normativa nacional y local, establece lo siguiente:

Mediante Sentencia No. 253-20-JH/22 de 27 de enero de 2022 la Corte Constitucional, generó jurisprudencia reconociendo lo siguiente:

I. Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza. II. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. III. Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden –indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria– alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta. IV. Para la custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras exógenas no sea posible, se adoptarán medidas idóneas para la conservación ex situ. Toda medida debe ser motivada y tanto su adopción como ejecución deben precautelar la protección del animal considerando las circunstancias particulares de este para que pueda prosperar. En caso de que se produzca la tenencia o custodia del animal silvestre a una persona o entidad, deberán observarse los lineamientos establecidos en el párrafo 137 supra⁶. V. (...) (Corte Constitucional, 2022).

En este mismo contexto, la sentencia dispuso al Ministerio del Ambiente, lo siguiente:

“I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia. II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca.” (Corte Constitucional, 2022).

Adicionalmente dispuso lo siguiente;

Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo: I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos

⁶ “i) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor. ii) El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento. iii) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física. iv) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal. v) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia.” (Corte Constitucional, 2022)



establecidos. II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo. (Corte Constitucional, 2022).

El Código Municipal, respecto a este tipo de animales indica lo siguiente: “*Fauna Silvestre en el Perímetro Urbano: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas del Distrito Metropolitano de Quito. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.*” (Código Municipal, 2020, Artículo 3232).

En este sentido, en este año la Fundación Zoológica de Quito desarrolló la campaña ‘*Tu casa no es mi hábitat*’ que busca concienciar a la gente para que evite la compra de animales silvestres y así luchar contra la mascotización y el tráfico de especies (QUITO INFORMA, 2022).

El objetivo de esta campaña es sensibilizar a la gente para que no mascotice⁷ a animales silvestres, de manera especial a loros, guacamayos, pericos, tortugas, monos, cuyas diversas especies son víctimas constantes del tráfico ilegal (QUITO INFORMA, 2022).

Limitaciones en el levantamiento de información

- Débiles y/o inexistentes bases de datos disponibles sobre bienestar animal, y acciones realizadas por entidades gubernamentales y privadas; lo que limita el alcance del análisis.
- Limitados estudios sobre el tema en el DMQ, y en el país, lo que impide realizar revisiones bibliográficas y sentar las bases para entender la problemática del bienestar animal a nivel local y nacional.

Conclusiones

1. La Organización Mundial de la Salud Animal, establece que un animal se encuentra en un estado de bienestar cuando está sano, cómodo, bien alimentado, no sufre dolor o miedo y puede expresar su comportamiento nato. El bienestar de un animal queda garantizado cuando se cumplen con cinco libertades, y los principios básicos en que se funda el bienestar de los animales.
2. Conforme a lo establecido en la Código Municipal, la fauna urbana se compone de animales domésticos, animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro del Distrito Metropolitano de Quito y los clasifica en: animales de compañía, animales de consumo, animales de experimentación, animales de trabajo u oficio y animales dedicados al entretenimiento.
3. Los animales de compañía son animales domésticos que tienen la finalidad de acompañar a su tenedor responsable; y no pueden ser utilizados para actividades lucrativas. En la gran mayoría de países, el Ecuador y la ciudad de Quito la mayor prevalencia de los animales

⁷ **Mascotización:** *proceso mediante el cual un animal silvestre es retirado de su ambiente natural para mantenerlo en condiciones de mascota, en contacto permanente con el ser humano, lo cual provoca variaciones en su dieta y ambiente, estimula la pérdida de conductas instintivas inherentes a su naturaleza, deteriora su comportamiento social, su salud y perjudica su calidad de vida (Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 1992).*



- callejeros es el abandono por sus propietarios o éstos permiten que deambulen libremente, generando problemas de salud pública como accidentes por agresión (como mordeduras), y aumento incontrolado de la población (reproducción de perros y gatos).
4. La falta de conocimiento y recursos, hacen que las comunidades recurran al ejercicio de prácticas inhumanas, para el control de esta sobre población. Adicionalmente, estos métodos resultan ineficaces e incrementan los problemas sociales, y vulneran los derechos que poseen los animales no humanos. Sin embargo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha puesto énfasis en el control poblacional de perros y gatos en el DMQ, a través de la esterilización.
 5. Por otra parte, un animal destinado al consumo es reproducido, criado y faenado con el fin de que su carne y subproductos sean aptos para el consumo humano o animal. En cuanto a este tipo de animales, la mayoría vive en condiciones terribles, pues son criados a través del método en “línea de producción”, que supone su confinamiento permanente, cohibiendo su comportamiento natural (no pueden comer, ejercitarse o aparearse), también se caracterizan por índices de crecimiento forzados, lo cual causa sufrimiento físico y emocional.
 6. En lo que se refiere a animales destinados al consumo, la normativa nacional y local establece los protocolos para el faenamiento y obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo. Se establece que la comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado, además deberá contar con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano. Sin embargo, se evidencia que la normativa generada para este tipo de animales, aún es insuficiente.
 7. La experimentación con animales es un problema ético; los experimentos en que son usados animales son controversiales, pues implica: inseminación artificial, manipulación hormonal, intoxicación o envenenamiento, entre otras. En el Ecuador y el DMQ, a pesar de la normativa existente, aún evidencia falta de reglamentos y estamentos normativos para la conformación, aprobación y el seguimiento de Comités de Ética para la investigación con animales en el Ecuador y bioterios; así como en general para el seguimiento a la investigación en animales.
 8. En lo que se refiere a animales destinados al trabajo, oficio y asistencia, a nivel mundial, esto animales están sometidos a maltrato y sufrimiento, pues generalmente los dueños no tienen conocimientos, habilidades o ingresos para establecer el bienestar de sus animales como una prioridad. En el Código Municipal, se establece parámetros y obligaciones de los responsables de este tipo de animales; sin embargo, no se evidencia que exista seguimiento, u operativos, al momento, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
 9. Los animales para espectáculo son utilizados generalmente en circos, peleas de perros, y en eventos legitimados como patrimonio de la cultura en diferentes lugares del mundo, tales como el toreo, las corralejas, el coleo, las peleas de gallos, entre otras, que independientemente de su finalidad y modo de practicarse, implican maltrato y sufrimiento. Este tipo de animales son explotados y matados para entretenimiento de los seres humanos.
 10. Conforme a la normativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se prohíben circos, espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal; y los controles deberán estar a cargo de la Unidad de Bienestar Animal; sin embargo, al realizar una revisión del informe de rendición de cuentas de esta Unidad, no se pudo identificar acciones realizadas en éste ámbito.
 11. En el caso de animales en situación de plaga, no existe una definición respecto a este tipo de animales en la normativa local.
 12. Conforme a bibliografía revisada existen varios factores que dan pie para la creación de plagas; mismos que en su mayoría son originados y dependen de la actividad humana. Los animales en condición de plaga son conocidos como vectores de enfermedades en los seres



humanos, causantes de enfermedades zoonóticas. Por este sentido, la Unidad de Control Integrado de Animales en Condición de Plaga de Urbanimal, en el año 2020, elaboró un Plan de Contingencia para la Vigilancia y el Control Integrado de Animales en Condición de Plaga, en lugares públicos, en medio de la pandemia producto del COVID-19. En este contexto, cuidando la salud y el ornato de la capital, en el año 2021, el Municipio del DMQ intervino en 28 espacios públicos en condición de plaga.

13. Cuando se compran animales silvestres para mantenerlos como mascotas, alejados de su hábitat natural, se los obliga a vivir en condiciones de maltrato y estrés debido al encierro. El confinamiento puede provocar conductas nocivas en los animales, tanto a nivel físico como comportamental, llegando incluso a causar su muerte.
14. En el Ecuador, la compra de animales silvestre es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y la pena puede incrementarse dependiendo de los agravantes y su asociación con otros ilícitos.
15. Se ha generado jurisprudencia mediante Sentencia No. 253-20-JH/22 de 27 de enero de 2022 de la Corte Constitucional, quien, reconoce que los animales son sujetos de derechos y dispone al Ministerio del Ambiente crear protocolos y/o regulaciones para la protección de animales silvestres.
16. Las entidades privadas buscan concienciar a la gente para que evite la compra de animales silvestres y así luchar contra la mascotización y el tráfico de especies, un ejemplo de ello es la Fundación Zoológica de Quito quien, en el 2022, desarrolló la campaña 'Tu casa no es mi hábitat'
17. En general, se evidenció que la mayoría de las acciones realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se han enfocado en animales de compañía; sin embargo, falta la generación de condiciones normativas, administrativas, presupuestarias para para proteger los derechos de animales de consumo, experimentación, trabajo u oficio, y entretenimiento.
18. Las problemáticas que se evidencian son el abandono, maltrato, tenencia irresponsable, crecimiento en el porcentaje de casos de crueldad animal debido a la intolerancia de ciudadanos, el tráfico y tenencia ilegal de fauna silvestre. Sin embargo, se requiere realizar mayores acciones de seguimiento y control, para evitar la vulneración de los derechos de los animales y garantizar el bienestar animal.

Abreviaturas

AGROCALIDAD - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

CDB - Convenio sobre Diversidad Biológica

CITES - Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

COA - Código Orgánico del Ambiente

COIP - Código Orgánico Integral Penal

CRE – Constitución de la República del Ecuador

DMQ - Distrito Metropolitano de Quito



LOSA - Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
OIE - Organización Mundial de la Salud Animal
ONU - Organización de las Naciones Unidas
UBA - Unidad de Bienestar Animal
UNESCO - Oficina para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Urbanimal - Proyecto Manejo de Fauna Urbana
WAPS - World Animal Protection Society

Bibliografía

- FAWEC - Farm Animal Welfare Education Centre. (2022). *¿QUÉ ES EL BIENESTAR ANIMAL?*.
<https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>
- OIE. (2021). Código Sanitario para los Animales Terrestres. *TÍTULO 7. BIENESTAR DE LOS ANIMALES*.
https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_introduction.pdf
- Viviana Morales. (2019). *LA FUNCIÓN AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO*.
file:///C:/Users/PC/Downloads/Ensayo_Morales_Calamo_11.pdf
- DE LA TORRE CHÁVEZ MISHELL NATHALY. (2016). *TIPOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LOS MOVIMIENTOS DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA CIUDAD DE QUITO*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11063/TIPOLOG%C3%8DA%20Y%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LOS%20MOVIMIENTOS%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20ANIMAL%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20QUITO.pdf?sequence=1>
- Hernández Bustos, M. B., & Fuentes Terán, V. M. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Derecho Animal Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 108.
<https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- Asamblea Nacional. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf



Asamblea Nacional. (2017). LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Sanidad%20Agropecuaria.pdf

AGROCALIDAD - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. (2022). RESOLUCIÓN Nro. 0002 de 03 de enero del 2022. <https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/DAJ-202267-0201.0002.pdf>

DERECHO ECUADOR. (2020). REFORMAS AL MALTRATO ANIMAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. <https://derechoecuador.com/reformas-al-maltrato-animal-en-el-codigo-organico-integral-penal/>

[0048%20%20%20%20TENENCIA,%20PROTECCI%C3%93N%20Y%20CONTROL%20DE%20FAUNA%20URBANA.pdf](https://derechoecuador.com/reformas-al-maltrato-animal-en-el-codigo-organico-integral-penal/0048%20%20%20%20TENENCIA,%20PROTECCI%C3%93N%20Y%20CONTROL%20DE%20FAUNA%20URBANA.pdf)

Concejo Metropolitano de Quito. (2020). Ordenanza Municipal Nro. 019 de 05 de enero de 2020. https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Proyectos%20ordenanzas/9/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf

Concejo Metropolitano de Quito. (2020). CÓDIGO MUNICIPAL.

FRAE – Fundación Rescate Animal. (2020). Fauna Urbana. <https://rescateanimal.org.ec/service/urbana/>

RAE – Real Academia Española. (2022). Mascota. <https://dle.rae.es/mascota>

QUITO INFORMA. (2021). En Quito tenemos animales de compañía, no 'mascotas'. <http://www.quitoinforma.gob.ec/2021/02/26/en-quito-tenemos-animales-de-compania-no-mascotas/#:~:text=El%20Municipio%20de%20Quito%20comprometido,la%20fauna%20urbana%20del%20DMQ.>

Umaña Arboleda, J. A., Carrillo Castro, M. A., Gaitan Triviño, J. F., & Mendoza Prada, L. C. (2017). Política pública de protección y bienestar animal Cota 2018 - 2027. Retrieved from <https://ciencia.lasalle.edu.co/zootecnia/325>

Pisco Maldonado, K. & Bustillos Huilca, R. (2020). Perception of pet abandonment in Quito Metropolitan District in the COVID-19. *Revista del Centro de Estudio y Desarrollo de la Amazonia*. Vol. 10, No. 02, pp. 33–37, julio–diciembre 2020. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/cedamaz/article/view/829/756>

Quito Saludable. (2021). *Urbanimal actúa por el bienestar de la fauna urbana del DMQ*. <https://www.quitosaludable.gob.ec/urbanimal-actua-por-el-bienestar-de-la-fauna-urbana-del-dmq/>

QUE NOTICIAS. (2022). 517 perros y gatos viven abandonados en las calles de Quito: Instituciones realizaron censo de animales de compañía. <https://quenoticias.com/comunidad/censo-animales-de-compania-quito/>

Municipio de Distrito Metropolitano de Quito. (2022). INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2021.

https://www.quito.gob.ec/documents/rendicion_cuentas/2021/INFORME_NARRATIVO_RENDICION_CUENTAS_2021.pdf



QUITO INFORMA. (2021). *1368 animales de compañía han sido parte de la estrategia AER de la Unidad de Bienestar Animal*. <http://www.quitoinforma.gob.ec/2021/12/30/1368-animales-de-compania-han-sido-parte-de-la-estrategia-aer-de-la-unidad-de-bienestar-anim/>

QUITO INFORMA. (2021). *766 animales de compañía esterilizados durante octubre en la zona Eugenio Espejo*. <http://www.quitoinforma.gob.ec/2021/11/05/766-animales-de-compania-esterilizados-durante-octubre-en-la-zona-eugenio-espejo>

QUITO INFORMA. (2022). *55 000 animales de compañía serán esterilizados en 2022*. <http://www.quitoinforma.gob.ec/2022/01/13/55-000-animales-de-compania-se-esterilizaran-en-2022/>

POLICÍA NACIONAL. (2022). *INFORME PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PERÍODO 2021*. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/2.-INFORME-DE-RENDICION-DE-CUENTAS-DNA-2021-signed-signed.pdf>

AGROCALIDAD - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. (2013). *INSTRUCTIVO PARA EL SACRIFICIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES*. <https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/bi3.pdf>

AGROCALIDAD - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, (2021). *Rendición de Cuentas Periodo enero a diciembre 2021 - Zona 2 Pichincha, Napo y Orellana*. <https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Lu%CC%81dico-Z2.pdf>

OIE - Organización Mundial de Sanidad Animal. (2011). *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/2011/es_chapitre_1.7.8.htm

Asociación Médica Mundial. (2015). *DECLARACIÓN DE HELSINKI DE LA AMM – PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LAS INVESTIGACIONES MÉDICAS EN SERES HUMANOS*. [https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-](https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20en%20seres%20humanos%20debe%20conformarse%20con%20los,realizados%20y%20en%20animales%2C%20cuando)

[humanos/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20en%20seres%20humanos%20debe%20conformarse%20con%20los,realizados%20y%20en%20animales%2C%20cuando](https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20en%20seres%20humanos%20debe%20conformarse%20con%20los,realizados%20y%20en%20animales%2C%20cuando)

Leyton, F. (2010). Problemas Bioéticos de la experimentación con Animales no-Humanos. *Derecho Animal Forum of Animal Law Studies*, 1(3), 1. <https://doi.org/10.5565/rev/da.203>

Asamblea Nacional. (2019). *REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA*. http://www.epmrq.gob.ec/images/servicios/Reglamento_LOSA.pdf

RAE – Real Academia Española. (2001). *Plaga*. <https://www.rae.es/drae2001/plaga>

Badii, M., Landeros, J., & Cerda, E. (2015). *Manejo Sustentable de Plagas o Manejo Integral de Plagas: Un apoyo al desarrollo sustentable. Cultura Científica Y Tecnológica*. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/culcyt/article/view/423>

Ética animal. (2022). *Animales usados para el entretenimiento*. <https://www.animal-ethics.org/animales-usados-entretenimiento/>



QUITO INFORMA. (2020). *Plan de Contingencia para la vigilancia y control de animales en situación de plaga en espacio público*. <http://www.quitoinforma.gob.ec/2020/05/05/plan-de-contingencia-para-vigilancia-y-control-de-animales-en-espacio-publico/>

QUITO INFORMA. (2020). *Tráfico de animales pone en peligro a la fauna silvestre*. <http://www.quitoinforma.gob.ec/2022/01/14/trafico-de-animales-pone-en-peligro-a-la-fauna-silvestre/>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (1992). *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*. <https://www.conagebio.go.cr/Conagebio/public/documentos/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Conservaci%C3%B3n%20de%20la%20Vida%20Silvestre,%20N%C2%B0%207317.pdf>

Corte Constitucional. (2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMwIwYWVViMWMucGRmJ30=

Cuadro de responsabilidad

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Andrea Sánchez	22/04/22	GC	
Revisado por:	Tatiana Montalvo	25/04/22	OPP	
Aprobado por:	Julio Valdivieso	27/04/22	CT	

